



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. 469-SGJ-23- 0294

Quito, 22 de noviembre de 2023

Señor Magíster  
Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

438767

Fecha recepción: 2023-11-23 10:50

No. de referencia:

469-SGJ-23-0294

Fecha documento: 2023-11-22

Remitente:

**Guillermo Alberto Santiago Lasso  
Mendoza**

guillermo.lasso@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA**

Revise el estado de su documento  
con el usuario **0904939055** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una feja  
Anexa: 803 fojas*

**ASUNTO:** *Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el  
gobierno de la República Popular China*

De mi consideración:

Sobre la base de lo establecido en el artículo 418 párrafo segundo de la Constitución, notifico a usted que simultáneamente en Quito el 10 y en Beijing el 11 de mayo de 2023, se suscribió el Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China representados por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador y por el Ministro de Comercio de China, respectivamente.

Por su parte la Corte Constitucional el día 9 de agosto de 2023 emitió el dictamen No. 8-23-TI/23, en el cual señaló que el “Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China” se encuentra incurso en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución, por lo cual, requiere aprobación legislativa; igualmente el 12 de octubre del año en curso la Corte Constitucional, mediante dictamen No. 8-23-TI/23 declaró la constitucionalidad del tratado antes señalado y dispuso que la Presidencia de la República notifique a la Asamblea Nacional con el mismo, una vez que esta se haya instaurado.

Por lo señalado y cumpliendo lo ordenado por la Corte Constitucional, adjunto los antes indicados dictámenes así como el Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China, para el trámite pertinente.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

**CASO 8-23-TI**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EMITE EL SIGUIENTE**

**DICTAMEN 8-23-TI/23**

**Resumen:** La Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad formal y material del “Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China”.

**ÍNDICE**

<b>1. Antecedentes .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Competencia .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Control automático de constitucionalidad .....</b>	<b>3</b>
3.1. Control formal del proceso de aprobación del Tratado .....	3
3.2. Control material del contenido del Tratado .....	7
3.2.1. Preámbulo.....	7
3.2.2. Capítulo 1. Disposiciones Iniciales .....	8
3.2.3. Capítulo 2. Definiciones Generales .....	11
3.2.4. Capítulo 3. Trato Nacional y Acceso a Mercados de mercancías .....	11
3.2.5. Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos de Aplicación .....	22
3.2.6. Capítulo 5. Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio.....	26
3.2.7. Capítulo 6. Defensa Comercial.....	29
3.2.8. Capítulo 7. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias .....	32
3.2.9. Capítulo 8. Obstáculos Técnicos al Comercio.....	35
3.2.10. Capítulo 9. Cooperación para la Inversión .....	39
3.2.11. Capítulo 10. Comercio Electrónico .....	42
3.2.12. Capítulo 11. Competencia .....	45
3.2.13. Capítulo 12. Transparencia.....	50
3.2.14. Capítulo 13. Solución de Diferencias .....	51
3.2.15. Capítulo 14. Administración .....	57
3.2.16. Capítulo 15. Excepciones .....	57
3.2.17. Capítulo 16. Cooperación Económica .....	60
3.2.18. Capítulo 17. Disposiciones Finales .....	64
<b>4. Dictamen .....</b>	<b>65</b>

7. En cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 111 de la LOGJCC, corresponde a este Organismo resolver y emitir el dictamen de constitucionalidad del Tratado.

## **2. Competencia**

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer el Tratado y emitir el dictamen sobre su constitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con los artículos 107 numeral 2, 108, 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal c de la LOGJCC.

## **3. Control automático de constitucionalidad**

9. En virtud de la competencia de la Corte Constitucional para realizar el control automático de constitucionalidad de los tratados e instrumentos internacionales, a continuación, este Organismo realiza: (i) el control formal del proceso de aprobación del Tratado y (ii) el control material del contenido del Tratado.

### **3.1. Control formal del proceso de aprobación del Tratado**

10. El artículo 108 de la LOGJCC establece las competencias de esta Corte para el control constitucional de los tratados internacionales. Entre dichas competencias se encuentra “el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para [la] negociación, suscripción y aprobación [de los tratados internacionales]”. En ese contexto, a continuación, este Organismo resolverá el siguiente problema jurídico:

**¿El Tratado fue suscrito en observancia de las reglas procedimentales para la negociación, suscripción y aprobación de los tratados internacionales?**

---

de Exportadores, FEDEXPOR; Camilo Fernando Ontaneda Pinto, en calidad de presidente ejecutivo y representante legal de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador-AITE; Emilio Esteban Suárez Salazar, en calidad de procurador judicial de Zaimella del Ecuador Sociedad Anónima; María Cecilia Chérrez Muirraguá, integrante de la organización ecuatoriana Acción Ecológica; Francisco Xavier Vergara Ortiz, en calidad de presidente y representante legal de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha; Marcelo David Hurtado Argüello, en calidad de presidente del Directorio de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana – CITEC; y, Hernán Eduardo Vega Alarcón, en calidad de presidente y representante legal de la Federación Ecuatoriana de Industrial del Metal, FEDIMETAL.

gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China.

- 15.3.** La Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante documento SNCIE 2022-0001, emitió un informe técnico para el inicio de negociaciones. En él, recomendó al Comité de Comercio Exterior (“COMEX”) la emisión de un dictamen favorable para el inicio de las negociaciones.
- 15.4.** En Resolución 006-2022 de 5 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 literal b del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,<sup>6</sup> el COMEX emitió “dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y la República Popular China encaminadas a la suscripción del Acuerdo Comercial”.
- 15.5.** El 17 de marzo de 2023 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió el informe 002-DAAO-2023, en el cual se refirió al impacto fiscal resultante del proceso de negociación para la firma del acuerdo comercial entre Ecuador y China.
- 15.6.** El 30 de marzo de 2023 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Informe Técnico 001-DAAO-2023, concluyó que el Tratado cumple con los preceptos constitucionales, salvaguarda los intereses de desarrollo, redistribución y sostenibilidad del país y atiende los lineamientos establecidos en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 con relación a las negociaciones comerciales.
- 15.7.** Tras cumplir el procedimiento correspondiente,<sup>7</sup> en oficio MEF-VGF-2023-0127-O de 10 de mayo de 2023, el viceministro de finanzas del Ministerio de

<sup>6</sup> Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial 351, suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 72.

Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: [...] b. Emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores. En las negociaciones comerciales el Estado podrá acordar otorgar preferencias arancelarias.

<sup>7</sup> El 4 de abril de 2023, en oficio MPCEIP-MPCEIP-2023-0171-O, el ministro de producción, comercio exterior, inversiones y pesca solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de un dictamen favorable previo a la suscripción del Tratado. En oficio MEF-VE-2023-0104-O de 4 de mayo de 2023 el viceministro de economía requirió al viceministro de comercio exterior aclaraciones relativas a los informes previamente

de conformidad con lo previsto en el artículo 111 numeral 2 literal b, dispuso la publicación del Tratado en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

20. Por lo dicho, esta Corte concluye que se ha cumplido el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la negociación y suscripción del Tratado, pues: (i) el ministro de producción, comercio exterior, inversiones y pesca actuó con plenos poderes para suscribirlo; (ii) previo a su suscripción, se observó el procedimiento de negociación de tratados internacionales previsto en la normativa pertinente; y, (iii) la Corte Constitucional emitió el dictamen respecto de la necesidad de aprobación legislativa del Tratado. En tal sentido, el Tratado cumple con los requisitos formales correspondientes.

### **3.2. Control material del contenido del Tratado**

21. El artículo 108 de la LOGJCC establece que la Corte Constitucional, además de verificar la observancia de las reglas procedimentales para la negociación, suscripción y aprobación de los tratados internacionales, debe examinar “si sus estipulaciones guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República”<sup>9</sup> y si transgreden alguno de los límites establecidos constitucionalmente. En ese contexto, esta Corte plantea el siguiente problema jurídico:

**¿Las disposiciones del Tratado guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución y se encuentran dentro de los límites establecidos constitucionalmente?**

22. El Tratado está compuesto por diecisiete capítulos y seis anexos, que serán analizados de manera individual a continuación.

#### **3.2.1. Preámbulo**

##### **3.2.1.1. Contenido del Preámbulo**

23. El Tratado incluye un preámbulo en el cual se exponen las razones que impulsaron a las partes a su celebración, es decir, la búsqueda del fortalecimiento de la cooperación y asociación estratégica de las partes, incluso en la economía digital y el comercio electrónico, la obtención de beneficios mutuos, la expansión y desarrollo del comercio

<sup>9</sup> CCE, Dictamen 13-18-TI/19 de 30 de abril de 2019, párr. 13.

25. El capítulo 1, denominado “Disposiciones Iniciales”, está compuesto por cinco artículos. Este capítulo hace alusión, en primer lugar, al establecimiento de una zona de libre comercio entre Ecuador y China (artículo 1.1). Además, determina los objetivos del Tratado (artículo 1.2), entre ellos, la expansión y diversificación del comercio entre las partes, la eliminación de barreras al comercio y la facilitación de la circulación transfronteriza de mercancías, la promoción de condiciones de competencia leal, el establecimiento de reglas comprensibles para el comercio de mercancías, la creación de nuevas oportunidades de empleo, la creación de procedimientos eficaces para la implementación, aplicación, administración conjunta y solución de controversias derivadas del Tratado y el establecimiento de un marco para una mayor cooperación.
26. Por otro lado, el capítulo 1 hace referencia al ámbito geográfico de aplicación del Tratado, que comprende el territorio aduanero de la República Popular China y, para Ecuador, el continente, las islas adyacentes, las Islas Galápagos, el subsuelo, el mar territorial y demás espacios marítimos y el espacio aéreo respectivo (artículo 1.3).
27. Asimismo, el capítulo 1 regula la relación del Tratado con el Acuerdo de la OMC y con otros acuerdos de los que son parte Ecuador y China. Respecto del Acuerdo sobre la OMC, el capítulo 1 establece que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que las partes hayan incorporado al Tratado y que sean modificadas y aceptadas por las partes en la OMC serán consideradas automáticamente incorporadas al Tratado (artículo 1.4).
28. Finalmente, el capítulo 1 indica que las obligaciones alcanzan a toda medida necesaria para dar efecto al Tratado en los territorios de las Partes (artículo 1.5).

### **3.2.2.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 1**

29. El artículo 4 de la Constitución establece que “[e]l territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica” y que “comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo”. El artículo 242 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos estará sujeta a un régimen especial. De conformidad con el artículo 258 de la Constitución, dicho régimen especial implica que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organice “en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir”. Toda vez que la suscripción de un tratado de libre comercio no implica, en sí misma, una afectación al régimen especial ni a la finalidad de

34. El capítulo 1 es concordante con dichas disposiciones, pues establece como objetivos la promoción de condiciones de competencia leal y el establecimiento de un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías.
35. Finalmente, la Constitución establece, en su artículo 284 numerales 6 y 7, que la política económica tiene como objetivos “[i]mpulsar el pleno empleo” y “[m]antener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”. El capítulo 1 es compatible con tales objetivos debido a que también tiene por finalidad la creación de nuevas oportunidades de empleo.

### **3.2.3. Capítulo 2. Definiciones Generales**

#### **3.2.3.1. Contenido del Capítulo 2**

36. El capítulo 2, denominado “Definiciones Generales” contiene un artículo relativo a las definiciones de aplicación general del Tratado (artículo 2.1).

#### **3.2.3.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 2**

37. Toda vez que el capítulo 2 únicamente plantea definiciones, este Organismo no evidencia que transgreda algún límite constitucional o sea contrario a derechos, obligaciones, deberes o responsabilidades previstos en la Constitución.

### **3.2.4. Capítulo 3. Trato Nacional y Acceso a Mercados de mercancías**

#### **3.2.4.1. Contenido del Capítulo 3**

38. El capítulo 3, denominado “Trato Nacional y Acceso a Mercados de mercancías”, contiene dieciséis artículos. En primer lugar, sus disposiciones se refieren a su aplicación en el comercio de mercancías entre las partes (artículo 3.1) y a la clasificación de mercancías, que “se realizará de conformidad con el Sistema Armonizado” (artículo 3.2).
39. Adicionalmente, el capítulo 3 regula el trato nacional, estableciendo que cada parte en el Tratado otorgará trato nacional a las mercancías de la otra parte, de conformidad con el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

exportación o venta para la exportación de mercancías destinadas al territorio de la otra parte, incorporando a sus disposiciones el artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas y estableciendo entendimientos al respecto (artículo 3.5).

42. Por otro lado, el capítulo 3 se refiere a los procedimientos para licencias de importación, que deben aplicarse de forma transparente y previsible y de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Al respecto, el capítulo 3 regula la obligación de las partes de notificar a la otra sobre sus procedimientos existentes y sobre cualquier nuevo procedimiento para el trámite de licencias de importación. De igual forma, establece la obligación de las partes de publicar sus nuevos procedimientos y las modificaciones a los procedimientos existentes en sitios web oficiales de gobierno. Finalmente, se refiere a las consultas de las partes relativas al otorgamiento o denegación de licencias de importación (artículo 3.6).
43. Asimismo, el capítulo 3 regula las tasas y formalidades administrativas y, para tal fin, establece que “los derechos y cargas [...] impuestos sobre o en relación con la importación o exportación se limiten en monto al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a los productos nacionales o un impuesto sobre las importaciones o exportaciones con fines fiscales”. De igual forma, prohíbe a las partes exigir transacciones consulares en relación con la importación de mercancías de la otra parte. Además, establece la obligación de las partes de publicar una lista actualizada de derechos y cargas relativos a la importación y exportación (artículo 3.7).
44. El capítulo 3 también obliga a las partes a la admisión temporal libre de arancel aduanero para ciertas mercancías, independientemente de su origen y sin condicionamientos, a excepción de las exigencias previstas en el numeral 3 del artículo 3.8. En el mismo sentido, obliga a las partes a permitir que la mercancía admitida temporalmente “sea reexportada a través de un puerto aduanero distinto de aquel a través del cual fue admitida”. Finalmente, establece que las partes deberán eximir al importador o a cualquier persona responsable de la mercancía temporalmente admitida de cualquier responsabilidad por no reexportar mercancías que han sido destruidas por fuerza mayor (artículo 3.8).
45. El capítulo 3 prevé la entrada libre de aranceles de muestras sin valor comercial (artículo 3.9) y se refiere a las mercancías agrícolas en los términos previstos en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC (artículo 3.10). Sobre estas últimas, el capítulo 3 reafirma “los compromisos contraídos en la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones (WT/MIN(15)/45, WT/L/980)”, incluyendo la eliminación de derechos de subvención a la exportación programados para

compatible con los artículos 416 numeral 1,<sup>21</sup> 423 numeral 1,<sup>22</sup> 276 numeral 5,<sup>23</sup> 284 numeral 2<sup>24</sup> y 304 numeral 2,<sup>25</sup> que reconocen a la cooperación internacional y a la inserción estratégica del Ecuador en la economía mundial como objetivos del Estado y de su régimen de desarrollo.

50. En lo relativo al Anexo 2 del Tratado, este Organismo toma nota de la discusión planteada por los *amici curiae*<sup>26</sup> en relación con la potencial transgresión del Cronograma de Compromisos Arancelarios al principio de incentivo a la producción nacional y al derecho a la igualdad material por un supuesto desequilibrio en la eliminación arancelaria a favor de China. A criterio de los *amici curiae*, “la única medida de protección [a la producción nacional] es el diferente tiempo de desgravamen (inmediato) de los productos ecuatorianos en el mercado de China, en comparación al desgravamen que tienen los productos chinos en el mercado de Ecuador (17-30 años)”,<sup>27</sup> lo que generaría que los productos ecuatorianos no tengan una ventaja competitiva real. Asimismo, han dicho que el Tratado podría “suponer la desindustrialización de las MYPIMES en el Ecuador”, pues estas “no son lo suficientemente competitivas en comparación con las empresas Chinas

<sup>21</sup> CRE, art. 416. “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad” (énfasis añadido).

<sup>22</sup> CRE, art. 423.

*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado (énfasis añadido).*

<sup>23</sup> CRE, art. 276. “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial” (énfasis añadido).

<sup>24</sup> CRE, art. 284. “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional” (énfasis añadido).

<sup>25</sup> CRE, art. 304. “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial” (énfasis añadido).

<sup>26</sup> Emilio Esteban Suárez Salazar, procurador judicial de Zaimella del Ecuador Sociedad Anónima, en su *amicus curiae*, que del Anexo 2 “se advierte que existe un impacto diferente en cada país signatario del Tratado de Libre Comercio en cuanto al tiempo en que operaría la eliminación arancelaria en las operaciones de comercio exterior en cada uno de los productos señalados. Este impacto es negativo para los productos ecuatorianos”. Por ello, a su criterio, sería necesario “mantener la protección arancelaria en favor de los productos ecuatorianos”.

<sup>27</sup> Ver *amicus curiae* presentado por Emilio Esteban Suárez Salazar, procurador judicial de Zaimella del Ecuador Sociedad Anónima, párr. 63.

54. Además, el artículo 281 de la Constitución se refiere a las responsabilidades del Estado en el contexto de la soberanía alimentaria. El artículo 3.11 del Tratado es compatible con la disposición constitucional mencionada, pues, como ha mencionado este Organismo anteriormente, la obligación de eliminación de los subsidios a la exportación de mercancías agrícolas “genera facilidad en el comercio de estos productos”.<sup>32</sup>
55. Esta Corte estima necesario referirse a algunas disposiciones que, *prima facie*, podrían estar en tensión con el texto constitucional y, específicamente, con los artículos 288, 15, 421, 281 numeral 2 y 306. En ese sentido, esta Magistratura analizará, de manera particular, la compatibilidad de los artículos 3.3, 3.5 y 3.7 del Tratado con el texto constitucional.

#### 3.2.4.2.1. Compatibilidad del capítulo 3 con el artículo 288 de la Constitución

56. Como se mencionó anteriormente, el artículo 3.3 del Tratado prevé que las partes otorgarán “Trato Nacional” a las mercancías de la otra parte, según lo previsto en el artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas. Esta disposición, en los términos del GATT de 1994, implica, entre otras cuestiones, que:
- 56.1. Las partes no podrán otorgar protección a la producción nacional a través de la aplicación de impuestos, cargas interiores, leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas.<sup>33</sup>
- 56.2. Los productos importados desde una de las partes contratantes en el territorio de la otra parte no podrán estar sujetos, “directa o indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares”.<sup>34</sup>
- 56.3. Los productos importados desde una de las partes contratantes en el territorio de la otra parte no podrán estar sujetos a “un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a

<sup>32</sup> CCE, dictamen 2-23-TI, 28 de julio de 2023, párr. 42.

<sup>33</sup> GATT, artículo III.1.

<sup>34</sup> GATT, artículo III.2.

marco de lo desarrollado en el artículo 15.3 del Acuerdo. Esta cláusula también figura en otros Acuerdos de la OMC como el GATT de 1994, AGCS de la OMC y el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. Por lo que, al evidenciar que la disposición persigue un trato igualitario, con sus propios términos, este Organismo evidencia que esta es compatible con los artículos 339 y 423 de la Constitución pues procura la promoción de las inversiones extranjeras mediante lo que la OMC considera principios del sistema de comercio —cláusula de trato nacional— y la integración entre Ecuador y Costa Rica.

58. En el mismo sentido, en el dictamen 8-20-TI/21, esta Magistratura concluyó que las disposiciones de un Tratado cuya finalidad era “que las mercancías del otro país sean tratadas como las nacionales [...] no contradicen los límites constitucionales”.<sup>37</sup>
59. En virtud de lo expuesto, el artículo 3.3 del Tratado es compatible con los artículos 284 numeral 2,<sup>38</sup> 304 numeral 2,<sup>39</sup> 337,<sup>40</sup> 339<sup>41</sup> y 423 numeral 1<sup>42</sup> de la Constitución, pues permite la inserción del Ecuador en el contexto económico mundial y la cooperación en

<sup>37</sup> Párrs. 21.1 y 21.3.

<sup>38</sup> CRE, art. 284. “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. *Incentivar* la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, *la inserción estratégica en la economía mundial* y las actividades productivas complementarias en la integración regional” (énfasis añadido).

<sup>39</sup> CRE, art. 304. “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para *impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial*” (énfasis añadido).

<sup>40</sup> CRE, art. 337. “El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para *asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica*” (énfasis añadido).

<sup>41</sup> CRE, art. 339.

El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

<sup>42</sup> CRE, art. 423.

*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado* (énfasis añadido).

instrumentos comerciales internacionales “no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud”.

63. Por su parte, el artículo 281 de la Constitución, referente a la soberanía alimentaria, establece, en su numeral 2, que es responsabilidad del Estado “[a]doptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos” (énfasis añadido). Asimismo, el artículo 306 de la Constitución, en su segundo inciso, establece que “[e]l Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y *desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*” (énfasis añadido).
64. Como se puede observar, los artículos de la Constitución citados previamente podrían materializarse en prohibiciones o restricciones a la importación de ciertas mercancías. Además, las últimas dos disposiciones tienden a la protección de la producción nacional en general y, de manera particular, de la producción de los sectores agroalimentario y pesquero nacional.
65. El artículo 3.5 del Tratado indica que las partes no podrán adoptar o mantener medidas no arancelarias que prohíban o restrinjan la importación de mercancías de la otra parte o la exportación o venta para exportación de mercancías destinadas al territorio de la otra parte. Sin embargo, establece que dicha prohibición no es aplicable a las medidas previstas en el Anexo 1 del Tratado, que se refiere, entre otras, a las: “(d) Medidas relacionadas con la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y factores productivos, y la seguridad y soberanía alimentaria, de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones establecidas en el Artículo 15.1 (Excepciones Generales) del presente Tratado”.
66. Entre las excepciones previstas en el artículo 15.1 se encuentran, además, las “medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal”. Además, el artículo 15.2 incorpora las disposiciones del artículo XXI del GATT de 1994 y, por tanto, también considera como parte de las excepciones aplicables a todo el Tratado a aquellas tendientes a la “protección de los intereses esenciales de [la] seguridad [de las partes]”.<sup>43</sup>
67. Así, tanto el artículo 3.5 como el Anexo 1 —que lo integra— no se encuentran en tensión con los artículos 15, 281 numeral 2 y 306 de la Constitución, pues no impiden a las partes

---

<sup>43</sup> GATT, artículo XXI, b) i).

procesos mínimos y establece que las mercancías no podrán considerarse originarias si solo han sido sometidas a ciertas operaciones o procesos (artículo 4.7).

73. Por otro lado, el capítulo 4 se refiere a la utilización de materiales fungibles originarios y no originarios y su incidencia en la determinación de si los materiales utilizados son o no originarios (artículo 4.8). Además, establece los elementos que deben considerarse neutros y, por tanto, no deben ser tomados en cuenta a efectos de determinar si una mercancía es originaria (artículo 4.9). Agregando a lo anterior, el capítulo 4 también se refiere al embalaje, empaques y contenedores (artículo 4.10) y a los accesorios, repuestos y herramientas (artículo 4.11) a efectos de determinar el carácter originario de las mercancías. De igual forma, prevé reglas que permiten determinar si los juegos<sup>44</sup> deben ser considerados originarios (artículo 4.12).
74. Asimismo, el capítulo 4 hace referencia al envío directo, que —con excepciones taxativamente previstas— es una condición necesaria para el trato arancelario preferencial (artículo 4.13).
75. Por su parte, la sección B del capítulo 4 trata los Procedimientos de Implementación. Sobre ellos, regula, en primer lugar, a los certificados de origen, incluyendo las condiciones para su emisión, su contenido, su vigencia, su autoridad emisora, entre otras cuestiones (artículo 4.14). Después, se refiere a la retención de documentos de origen y señala que las partes en el Tratado exigirán a sus productores, exportadores e importadores “que conserven los documentos [...] que demuestren el carácter originario de las mercancías, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Capítulo, durante al menos 3 años o cualquier tiempo más largo de conformidad con la legislación interna

---

<sup>44</sup> Los juegos, según el artículo 4.12 del Tratado, deben entenderse de conformidad con la regla general 3 de interpretación del Sistema Armonizado.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa; b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo; c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

80. Este Organismo anota que el capítulo 4 incorpora al Anexo 4,<sup>45</sup> contentivo de las Reglas Específicas de Origen por Productos, y al Anexo 5,<sup>46</sup> consistente en un modelo de certificado de origen, en algunas de sus secciones.

### 3.2.5.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 4

81. El capítulo 4 del Tratado establece las reglas de origen y los procedimientos para la aplicación del trato arancelario preferencial previsto en dicho instrumento. En ese sentido, tiende a la liberación y facilitación del comercio entre las partes y, por tanto, a su inserción económica. Por ello, el capítulo 4 es compatible con las disposiciones contenidas en los artículos 416 numeral 1,<sup>47</sup> 423 numeral 1,<sup>48</sup> 276 numeral 5,<sup>49</sup> 284 numeral 2<sup>50</sup> y 304 numeral 2,<sup>51</sup> que reconocen a la cooperación internacional y a la inserción estratégica del Ecuador en la economía mundial como objetivos del Estado y de su régimen de desarrollo.
82. Por otro lado, el capítulo 4 establece un comité para, entre otras cuestiones: (i) la resolución de controversias sobre los procedimientos de verificación de origen entre las autoridades competentes y sobre la interpretación del capítulo y (ii) la resolución de consultas sobre la administración efectiva, uniforme y consistente del Tratado. En ese

<sup>45</sup> El Anexo 4, denominado “Requisitos Específicos de Origen por Producto”, contiene notas relativas a ciertas mercancías, a las referencias a cambios de clasificación arancelaria y a algunas abreviaturas aplicables al anexo. Posteriormente, incluye una tabla con un detalle del capítulo, la partida, la subpartida, la descripción del artículo y las reglas específicas del producto.

<sup>46</sup> El Anexo 5 contiene un modelo de certificado de origen y de las instrucciones al dorso.

<sup>47</sup> CRE, art. 416. “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional* responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como *la cooperación, la integración y la solidaridad*” (énfasis añadido).

<sup>48</sup> CRE, art. 423.

*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado* (énfasis añadido).

<sup>49</sup> CRE, art. 276. “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e *impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional*, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial” (énfasis añadido).

<sup>50</sup> CRE, art. 284. “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*” (énfasis añadido).

<sup>51</sup> CRE, art. 304. “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para *impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial*” (énfasis añadido).